

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO
POR INMOBILIARIA SMS LTDA. Y ENACCIÓN SPA, EN
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-039-2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 327

Santiago, 07 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-039-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

3° Por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”*

4° En ejercicio de esta atribución, mediante Resolución Exenta N°2655, de 21 de diciembre de 2021, la SMA requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “La Ballena” (en adelante, “proyecto”), de titularidad Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA (en adelante, “titulares”).

5° En el resuelvo segundo de dicha resolución, se requirió a los titulares la presentación de un cronograma de ingreso al SEIA, el cual debía ser presentado ante la SMA en un plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, lo cual se practicó por correo electrónico el día 21 de diciembre de 2021.

6° A solicitud de los titulares, mediante Resolución Exenta N°12, de 04 de enero de 2021, el plazo para la presentación del cronograma fue extendido en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

7° Con fecha 11 de enero de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, los titulares presentaron un escrito que contiene el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, donde se indican las acciones y fechas para ello.

8° A través de Resolución Exenta N°76, de 18 de enero de 2022 (en adelante, “RE N°76/2022”), la SMA rechazó el cronograma presentado, por considerar excesivos los plazos propuestos, sobre todo teniendo presente que el proyecto se encuentra en actual ejecución, requiriendo presentar un nuevo cronograma, cuyo plazo total no exceda un periodo de 6 meses, en caso de tratarse de una declaración de impacto ambiental, o 12 meses, en caso de tratarse de un estudio de impacto ambiental.

9° Nuevamente a solicitud de los titulares, mediante Resolución Exenta N°182, de 03 de febrero de 2022, el plazo para la presentación del cronograma fue extendido en 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

10° Con fecha 09 de febrero de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, los titulares presentaron un escrito donde, primero, hacen presente algunas consideraciones sobre lo dispuesto en la RE N°76/2022, en los siguientes términos: *“(…) cada actividad o desarrollo de inversión tiene particularidades propias, y de ello se desprenden los plazos que eventualmente se podrían requerir para la elaboración y presentación de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.*

A nuestro juicio, y como lo hemos manifestado, la Parcelación Parque La Ballena no es un proyecto de aquellos que puedan ser considerados dentro del listado del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y del artículo 3° del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ello, lo hacemos presente atendido que cumplir con lo ordenado por la Resolución exenta N°2655, y en particular cumplir con el cronograma que se

propone, supone realizar los estudios, diseño y demás antecedentes ambientales y técnicos de su inicio.

Atendido lo anterior, la primera propuesta de cronograma fue presentada en términos amplios, sin una decisión a priori si el ingreso tendrá que realizarse a través de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental. Entendemos en ese contexto que la autoridad se haya confundido con los plazos presentados y los haya podido considerar poco pertinentes en un supuesto ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental.

Finalmente se hace presente a la autoridad que no se ha iniciado proyecto alguno, y que lo que existe en el área de la subdivisión, conocido por la SMA, sólo responden a las actividades y contexto ya informadas en su oportunidad”.

11° Luego, los titulares presentan una nueva propuesta de cronograma de ingreso al SEIA, distinguiendo los plazos para presentar una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según se determine luego de los análisis iniciales. Para el primer caso, se propone como la fecha de presentación al SEIA el 31 de agosto de 2022, mientras que para el segundo, el 02 de abril de 2023. En ambos casos, se considera un período de 3 meses para los estudios iniciales, a contar del 02 de marzo de 2022.

12° A juicio de la SMA, los nuevos plazos propuestos se condicen con las exigencias que deben cumplirse en cada caso para el ingreso adecuado al SEIA.

13° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR PRESENTADO Y APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA propuesto por Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA, en su carácter de titulares del proyecto “Parque la Ballena”, con fecha 09 de febrero de 2022; **por lo tanto, el ingreso al SEIA deberá realizarse con fecha 31 de agosto de 2022, en caso de presentarse una Declaración de Impacto Ambiental, o el 02 de abril de 2023, en caso de presentarse un Estudio de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO: REQUERIR a Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA, en su carácter de titulares del proyecto “Parque la Ballena”, la presentación de informes trimestrales donde se indique el estado actual de las obras (en terreno) y del avance de la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, en las siguientes fechas:

- Primer informe: miércoles 1 de junio de 2022.
- Segundo informe (solo para el caso de ingreso por EIA): jueves 1 de septiembre de 2022.
- Tercer informe (solo para el caso de ingreso por EIA): jueves 1 de diciembre de 2022.
- Cuarto informe (sólo para el caso de ingreso por EIA): miércoles 1 de marzo de 2022.

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-039-2020. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento de los plazos de ingreso al SEIA establecidos en el punto resolutivo segundo, así como de los informes de avance solicitados en el punto resolutivo tercero, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

QUINTO: REITERAR que según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO


EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



BMA/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matías Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA., correo electrónico sebastianmirandah@gmail.com.

C.C.:

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa, correos electrónicos geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.

- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad indígena Traitrayko Mapu, correos electrónicos vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatius_8@hotmail.com



- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-039-2020

Expediente ceropapel N°2970/2022